

Carta No. 0091-2021-APMTC/CL

Callao, 23 de febrero de 2021

Señores

HAMBURG SÜD COLOMBIA LTDA

Carrera 10 No. 28-49 Torre A, Piso 20

Bogotá - Colombia. -

Atención: Lizeth Pájaro
Claims Specialist
Asunto: Se emite Resolución No. 01
Expediente: **APMTC/CL/0035-2021**
Materia: Reclamo por daños

APM TERMINALS CALLAO S.A ("APMTC") identificada con R.U.C. No. 20543083888, con domicilio en Av. Contralmirante Raygada No. 111, Distrito del Callao, en virtud de que **HAMBURG SÜD COLOMBIA LTDA** ("**HAMBURG SÜD**" o la "Reclamante") ha interpuesto su reclamo cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 2.4 del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de APM Terminals Callao S.A., pasamos a exponer lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Con fecha 07.02.2020, arribo al Terminal Norte Multipropósitos la nave SAFMARINE MAKUTU de Mfto. 2020-0306, a fin de realizar operaciones de embarque y descarga de contenedores.
- 1.2. Con fecha 03.02.2021, HAMBURG SÜD presentó un reclamo formal debido a los supuesta daños estructurales causados a los contenedores CAIU6134436 y SUDU1885494 (hinchamiento de paredes laterales de los contenedores), los cual hacía imposible continuar con su tránsito, por lo que se tuvo que trasegar la carga consistente en aceite de pescado contenido en isobags a otros contenedores, este trasegado de la carta originó sobre costos los cuales son reclamados en el presente procedimiento. Cabe señalar que los supuestos daños ocasionado a los contenedores no están siendo reclamados por HAMBURG SÜD.
- 1.3. Con fecha 04.02.2021, APMTC emitió la carta No. 0078-2021-APMTC/CL mediante la cual informó a la Reclamante que a fin de atender su solicitud como un reclamo formal de conformidad con lo establecido en el artículo 2.4 del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de APM Terminals Callao S.A. debía de subsanar las observaciones citadas en referida carta.
- 1.4. Con fecha 04.02.2021, HAMBURG SÜD subsanó las observaciones y se admitió el reclamo.

II. ANÁLISIS

De la revisión del reclamo interpuesto por HAMBURG SÜD, podemos advertir que el objeto de este se refiere a los supuestos sobrecostos incurridos por el trasegado de la carga contenida en los contenedores CAIU6134436 y SUDU1885494, todo esto por los supuestos daños ocasionados a los citados contenedores, lo cual hizo imposible de continuar el tránsito de la referida carga.

En ese sentido, a fin de proceder con la revisión de los argumentos de fondo del escrito de reclamo, corresponde evaluar la procedencia de este y verificar si este no se encuentra inmerso en alguna de las causales establecidas en el Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de APMTC.

Al respecto, se verifica que el literal e) del numeral 2.10 del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios el APMTC que prescribe lo siguiente:

"2.10 Improcedencia del Reclamo

APM TERMINALS CALLAO S.A. deberá evaluar y declarar la improcedencia del reclamo, si este se encuentra incurso en algunos de los siguientes casos:

- a) *Cuando el reclamante carezca de legítimo interés.*
- b) *Cuando no exista conexión entre los hechos expuestos como fundamento del reclamo y la petición que contenga el mismo.*
- c) *Cuando el reclamo sea jurídica o físicamente imposible.*
- d) *Cuando el órgano recurrido carezca de competencia para resolver el reclamo interpuesto.*
- e) **Cuando el reclamo haya sido presentado fuera del plazo establecido en el artículo 2.3 del presente Reglamento. (...)**

-El resaltado y subrayado es nuestro-

Ahora bien, el artículo 2.3 del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de APMTC, señala expresamente lo siguiente:

"2.3 Plazo para la Presentación de Reclamo

Los USUARIOS tienen un plazo de sesenta (60) días para interponer sus reclamos ante APM TERMINALS CALLAO S.A., el cual se contabilizará desde el día en que ocurran los hechos que dan lugar al reclamo o que éstos sean conocidos.

-El subrayado es nuestro-

En ese sentido, queda establecido que los usuarios deberán presentar sus reclamos dentro del plazo correspondiente, a fin de que APMTC proceda a hacer el análisis de fondo de estos, caso contrario sus solicitudes incurrirán en causal de improcedencia.

En el caso concreto, se ha verificado que HAMBURG SÜD solicitó a APMTC que se haga responsable de los supuestos incurridos por el trasegado de la carga contenida en los contenedores CAIU6134436 y SUDU1885494, todo esto por los supuestos daños ocasionados a los citados contenedores, lo cual hizo imposible de continuar el tránsito de la referida carga.

A fin de proceder con el análisis de fondo, corresponde verificar si la Reclamante se encuentra dentro del plazo establecido para interponer su reclamo, por lo que detallamos el plazo máximo de presentación de reclamo.

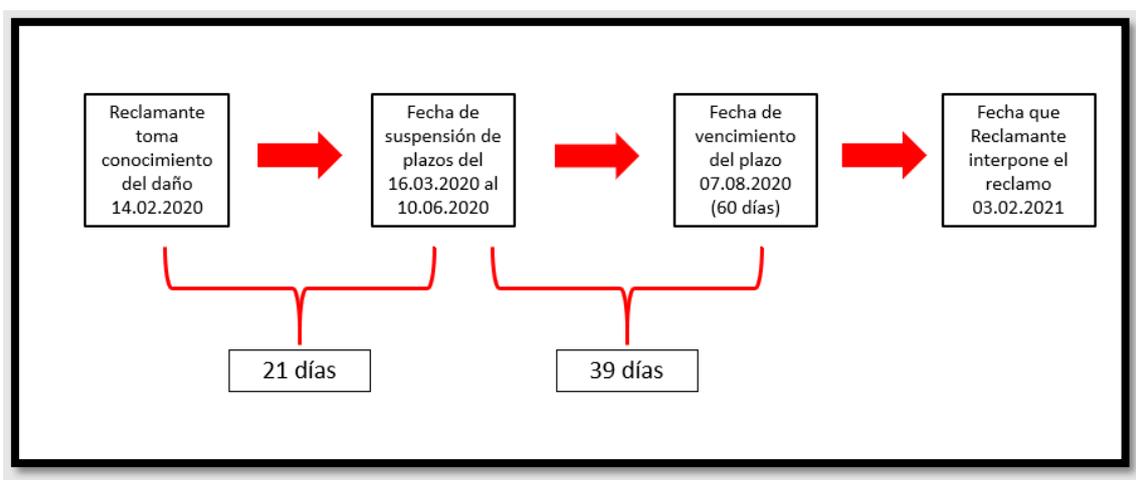
Es preciso señalar que de acuerdo con la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia No. 026-2020 dispuso la suspensión por treinta (30) días hábiles del cómputo de plazos de tramitación de procedimientos administrativos sujetos a silencio positivo, y fue prorrogada sucesivamente por el Decreto Supremo No. 076-2020-PCM y el Decreto Supremo No. 087-2020-PCM hasta el 10 de junio. En ese sentido, el plazo para los procedimientos administrativos – como lo es el de reclamos – estuvo suspendido entre el 16 de marzo de 2020 al 10 de junio de 2020.

Ahora bien, de acuerdo con el TDR de la mencionada nave los contenedores materia de reclamo fueron descargados el día 08.02.2020 y trasladado a las instalaciones de DP WORLD el día 14.02.2020, fecha en la supuestamente advierten de los mencionados daños. Por tanto, dicha fecha será tomada en consideración para el cálculo de plazo para la interposición del reclamo.

En ese sentido, tomando como referencia el día 14.02.2020, como fecha de toma de conocimiento del supuesto daño, en aplicación de los plazos establecidos para la interposición de los reclamos de usuarios de acuerdo a los Reglamento de APMTC y OSITRAN, la Reclamante tuvo hasta el día 07.08.2020 para la interposición de este.

Sin embargo, recién el día 03.02.2021, HAMBURG SÜD presentó su reclamo, es decir fuera del plazo de interposición de reclamos de acuerdo con el Reglamento de Reclamos de APMTC.

A fin de tener mayor claridad sobre los plazos líneas abajo observamos una línea de tiempo respecto a los plazos de interposición de reclamos.



Por tanto, se concluye que el presente reclamo fue presentado fuera del plazo establecido, correspondiendo declararlo IMPROCEDENTE, de acuerdo con lo señalado

en el inciso e), artículo 2.10 del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de APMTTC; y, en el artículo 40 del Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN.

Sin perjuicio de ello, en caso de que la Reclamante considere que la presente Resolución viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, podrá interponer contra la misma los medios impugnatorios descritos en el Capítulo III, numerales 3.1.1 y 3.1.2 del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de APMTTC¹.

III. RESOLUCIÓN

En virtud de los argumentos señalados en la presente Resolución, se declara **IMPROCEDENTE** el reclamo presentado **HAMBURG SÜD COLOMBIA LTDA.** visto en el **Expediente APMTTC/CL/0035-2021.**



Deepak Nandwani
Jefe de Servicio al Cliente
APM Terminals Callao S.A.

¹ Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios

"3.1.1 Recurso de Reconsideración

Contra la resolución emitida por APM TERMINALS CALLAO S.A. procede la interposición de recurso de reconsideración dentro del plazo de quince (15) días de notificada la resolución. La sustentación de este requisito se hará con la presentación de nueva prueba. Este recurso es opcional por lo que su no interposición no impide la presentación del recurso de apelación. APM TERMINALS CALLAO S.A. se pronunciará en el plazo de veinte (20) días siguientes desde su admisión a trámite. Vencido dicho plazo, y de no existir acto resolutorio se aplicará el silencio administrativo positivo.

3.1.2 Recurso de Apelación

Contra la resolución emitida por APM TERMINALS CALLAO S.A., procede la interposición de recurso de apelación. El recurso de apelación deberá interponerse ante APM TERMINALS CALLAO S.A. dentro del plazo de quince (15) días de notificada la resolución. Cualquiera de las partes en el procedimiento podrá interponer cuando la impugnación se sustente en una diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, o se sustente en una nulidad; o en aquellos casos en que proceda el silencio administrativo negativo; o cuando teniendo una nueva prueba, no se opte por el recurso de reconsideración."